



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROGRAMA DE EMPLEO CON APOYO

---

**ANEXO**

**TITULO I: CREACION DEL PROGRAMA.**

ARTÍCULO 1°.- El Programa "EMPLEO CON APOYO" tendrá por objeto la instrumentación de la metodología de inclusión socio laboral de empleo con apoyo para personas con discapacidad, donde se acompañe individualmente y brinden ajustes razonables a los trabajadores y sus entornos laborales; posibilitando la consolidación de una red de apoyo internos y externos a los ámbitos laborales de la persona.

**TITULO II: BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 2°.- Son beneficiarios del presente programa, todos los trabajadores de los organismos comprendidos en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156, en todas las modalidades de vinculación laboral o de prestación de servicios con o sin relación de dependencia.

ARTÍCULO 3°.- Los beneficiarios pueden ser trabajadores, que estén en proceso de ingreso a los organismos por medio de concursos, que cuenten con un certificado de discapacidad vigente que acredite su condición.

**TITULO III: FINALIDAD**

ARTÍCULO 4°.- A través del Programa "EMPLEO CON APOYO" se deberá lograr una mayor receptividad y mejora de las condiciones laborales de los trabajadores con discapacidad y sus entornos laborales, estableciendo los principios y criterios generales que propendan a la mejora de la calidad de vida laboral de los trabajadores, a saber:

- a) DERECHO a obtener información clara, veraz y completa sobre las actividades desarrolladas por el programa de EMPLEO CON APOYO.
- b) DERECHO a ser asesorado sobre los trámites y requisitos que debe cumplir en sus actuaciones ante la Administración Pública Nacional.
- c) DERECHO a ser tratado en condiciones de igualdad con el resto de los trabajadores.

- d) DERECHO a contar con un preparador laboral que acompañe durante todo el proceso de inclusión socio laboral, inclusive en el procedimiento de selección, y también realice un seguimiento y acompañamientos con el trabajador y su entorno laboral.
- e) DERECHO a obtener capacitaciones tanto los trabajadores, como los empleadores, el entorno laboral y los preparadores laborales.
- f) DERECHO a ser parte del diseño del plan de inclusión socio laboral por parte de cada trabajador.
- g) DERECHO a denegarse a formar parte del programa de empleo con apoyo.
- h) DERECHO a obtener apoyos personalizados y ajustes razonables de acuerdo a lo que dicta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- i) DERECHO a que los organismos obtengan un seguimiento, capacitación y acompañamiento por parte de la autoridad de aplicación.

#### **TITULO IV: PRINCIPIOS RECTORES.**

ARTÍCULO 5°.- Apruébense los siguientes principios rectores que sustentan la aplicación del presente Programa:

- a) Igualdad y no discriminación: todos los trabajadores gozarán de los mismos derechos y obligaciones, sin perjuicio que algunos debieran contar con apoyos individualizados para garantizar condiciones de igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo.
- b) Participación: deberá garantizarse que todos los trabajadores, tengan o no discapacidad, puedan conocer y peticionar la aplicación al programa, no obstante solo podrán ingresar los trabajadores que certifiquen su discapacidad y sus entornos laborales.
- c) Inclusión: deberá garantizarse que los ámbitos laborales sean accesibles para la inclusión laboral de trabajadores con discapacidad.
- d) Autonomía personal: los beneficiarios deberán contar con mecanismos que garanticen su autonomía, tanto en términos personales como laborales.
- e) Libertad: los beneficiarios podrán optar por ingresar, permanecer o denegar el acceso al programa de Empleo con Apoyo.
- f) Diseño universal: se tenderá a garantizar el diseño de productos, entornos, planes y servicios que se puedan utilizar por todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado
- g) Ajustes razonables: se deberá garantizar que las modificaciones y adaptaciones que se realicen sean las necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida, siempre que se requiera en casos particulares.
- h) Apoyos: se promoverá la disponibilidad, conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad.

#### **TITULO V: PAUTAS DE APLICACION.**

ARTÍCULO 6°.- En virtud de los principios rectores aprobados por el artículo anterior cada organismo prestador de servicios deberá cumplir con las siguientes pautas de aplicación:

- a) Crear un equipo de preparadores laborales dentro de cada organismo. Los mismos dependerán de

cada jurisdicción y contarán con capacitación y coordinación de la autoridad de aplicación.

- b) Identificar y convocar a los trabajadores y los entornos laborales que quieran ingresar al programa de Empleo con Apoyo.
- c) Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los estándares sobre la base de un conjunto homogéneo de indicadores que determinará la autoridad de aplicación.
- d) Realizar una amplia difusión de los resultados, en un lenguaje claro y accesible para el conjunto de la población.
- e) Diseñar y promover la utilización del principio de diseño universal, si así no se pudiera, se garantiza la utilización de ajustes razonables.
- f) Establecer mecanismos de consulta a los usuarios y beneficiarios acerca de los servicios que aquéllos demanden, sus sugerencias y opiniones para la mejora de los mismos.
- g) Garantizar que los trabajadores y sus entornos puedan acceder a los apoyos individualizados a través del programa de Empleo con Apoyo.
- h) Incentivar a que los preparadores laborales, los ámbitos laborales, los beneficiarios y empleados en general, tengan acceso a capacitación permanente.

#### **TITULO VI: CONSEJO CONSULTIVO.**

ARTÍCULO 7°.- Créase el Consejo Consultivo del Programa "Empleo con Apoyo" a los efectos de contar con una instancia de consulta, asesoramiento y seguimiento independiente de los avances del mismo.

ARTÍCULO 8°.- La composición, funcionamiento y designación de los miembros del Consejo Consultivo será establecida por la respectiva reglamentación.

#### **TITULO VII: INFORME DE AVANCE.**

ARTÍCULO 9°.- Los organismos comprendidos en la presente Resolución deberán realizar un informe anual de avance que contendrá los siguientes componentes críticos:

- a) Análisis de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño efectivo del programa.
- b) Justificación de los desvíos o posibles incumplimientos que pudieran presentarse.
- c) Informe según los estándares establecidos por la autoridad de aplicación.

